



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA

120/2019

ZUBATZKI, BERNARDO c/ ANSES s/ REAJUSTE DE HABERES

AMJ///del Plata,

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que contra el pronunciamiento definitivo de esta Alzada la Administración Nacional de la Seguridad Social deduce el recurso extraordinario con sustento en la existencia de cuestión federal y en las doctrinas de la arbitrariedad y de la gravedad institucional.

Corrido el traslado pertinente y encontrándose en condiciones de resolver, se dictó la providencia de autos para resolver.

Que, el planteo efectuado en el remedio federal guarda sustancial analogía con las cuestiones debatidas y resueltas en los autos caratulados: **“Eguibar, José Ernesto c/ Anses s/ Reajuste de Haberes”, sentencia del 23 de mayo de 2016**, Protocolo Aco. 6/14 Materias Civiles Clave: FMP 071005376/2009/CA001, y lo resuelto por la C.S.J.N en autos **“Díaz Nélida Alicia c/ Anses s/ Reajuste de Haberes”, sentencia del 22 de junio de 2022**, protocolizada en tomo 100 Clave: FMP 022091852/2011/1 /RH001, a cuyos fundamentos corresponde remitir por razones de brevedad; sin que de la compulsa de las presentes actuaciones se advierta ninguna situación excepcional que permita apartarse de tal criterio.

Por último, respecto a las costas de Alzada, hemos de advertir que la C.S.J.N recientemente se ha pronunciado en los autos: **“Morales, Blanca Azucena c/ ANSeS s/ impugnación de acto administrativo” (FCR 21049166/2011/CS1, sentencia de fecha 22/06/2023)**, allí el más Alto Tribunal declara la inconstitucionalidad del DNU 157/2018, restableciendo la plena vigencia del artículo 36 de la ley 27.423.-



Es por ello que corresponde aquí seguir el criterio sostenido por el Mas Alto Tribunal, imponiendo las costas de alzada a la vencida (art. 36 de la ley 27.423 y art. 68 del CPCCN).-

Por lo expuesto este Tribunal,

RESUELVE:

Declarar inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto, con costas de Alzada a la vencida (*art. 36 de la ley 27.423 y art. 68 del CPCCN*).

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. DEVUÉLVASE.-

Fdo. Bernardo Bibel
Juez de Cámara Subrogante

Fdo. Alejandro O. Tazza
Juez de Cámara

Se deja constancia que la presente resolución ha sido suscripta en forma electrónica, que el Dr. Eduardo Jiménez se encuentra en uso de licencia y que se encuentra vacante el cargo del tercer integrante de este Tribunal. (*art. 109 del RJN*).-

Se notificó electrónicamente a las partes, conforme lo ordenado en la sentencia que antecede. **Conste.-**

Fdo. Soraya Chaar
Secretaria de Cámara

